

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### Sección Primera

En virtud de haberse así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 615/1998, promovido a instancia de Faith Ogbomon, contra resolución del Ministerio del Interior de fecha 15 de junio de 1998, sobre inadmisión a trámite de la solicitud de asilo.

Se ordena la publicación del presente edicto para que tenga lugar la notificación de la resolución de 12 de junio de 2002, recaída en estos autos, cuya parte dispositiva es la siguiente: «Se declara firme el auto de fecha 13 de marzo de 2001 dictado en el presente recurso. Remítase testimonio del mismo con atenta comunicación al Ministerio del Interior, devolviendo, al mismo tiempo, el expediente administrativo, solicitando acuse de recibo».

Madrid, 12 de junio de 2002.—31.854.

#### Sección Quinta

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, hace saber para conocimiento de don Juan Villa Tello, que en la actualidad se desconoce su domicilio, se ha dictado resolución por la cual se declara caducado el recurso interpuesto por el mismo con el número 1.375/1995.

Madrid, 25 de junio de 2002.—El Secretario judicial, Luis Martín Contreras.—31.946.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

*Edicto*

Doña Elvira Gómez Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud y su partido,

En méritos de lo acordado en el expediente de juicio de faltas número 72/02, por el presente, se cita a don Mihai Traian Deaconu, en ignorado domicilio y paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 1 de octubre de 2002 y hora de las diez de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas referenciado, en calidad de denunciado, advirtiéndole que deberá concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, y que si deja de comparecer sin razón anteriormente justificada podrá continuarse el juicio en su ausencia.

En Calatayud a 20 de junio de 2002.—La Secretaria, Elvira Gómez Moreno.—31.905.

CALATAYUD

*Cédula de notificación de sentencia*

Doña Elvira Gómez Moreno, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud y partido judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de juicio de faltas 176/01, siendo denunciante la Guardia Civil T-13090-B, denunciados Romay Canet Calvo y «Concret Tecnic, Sociedad Limitada», siendo parte el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Calatayud, a 14 de mayo de 2002. Vistos por mí, don David Aragües Sancho, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de esta ciudad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 176/01, seguidos por una presunta falta del artículo 636 del Código Penal, con la intervención del Ministerio Fiscal, y en los que han sido parte denunciante el Guardia civil con carné profesional T-13090-B, y parte denunciada Romay Canet Calvo y el legal representante de «Concret Tecnic, Sociedad Limitada» y atendiendo a los siguientes,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Romay Canet Calvo y al legal representante de «Concret Tecnic, Sociedad Limitada», como autores de dos faltas de conducción sin seguro obligatorio a la pena para cada uno de ellos de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 6 euros para el primero y 12 euros para la segunda (lo que hace un total de ciento ochenta y trescientos sesenta euros respectivamente), que deberán hacer efectiva de una sola vez dentro de los cinco días siguientes a la firmeza de la presente resolución, con arresto sustitutorio de privación de libertad de un día por cada dos cuotas impagadas, así como al pago de las costas procesales.

Asimismo se acuerda el inmediato precinto y depósito del vehículo mientras no se justifique ante la Dirección General de Tráfico la existencia del seguro en vigor.

Librese oficio a la citada Dirección para su conocimiento y cumplimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial. Expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la denunciada «Concret Tecnic, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a 21 de junio de 2002.—La Secretaria judicial.—31.719.

CALATAYUD

*Edicto*

Doña Elvira Gómez Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud y su partido,

En méritos de lo acordado en el expediente de juicio de faltas número 73/02, por el presente se cita a don Miguel Ángel Llanderroz, en ignorado domicilio y paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el próximo día 17 de septiembre de 2002, y hora de las doce treinta, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas referenciado, en calidad de denunciado, advirtiéndole que deberá concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, y que si deja de comparecer sin razón anteriormente justificada podrá continuarse el juicio en su ausencia.

Calatayud, 24 de junio de 2002.—La Secretaria judicial.—31.720.

MADRID

*Edicto*

Don Francisco Ángel Carrasco García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 26 de los de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, en el procedimiento ordinario número 35/2002, mediante auto dictado en fecha 6 de febrero de 2002, se admitió a trámite la demanda interpuesta por Unión de Consumidores y Usuarios de Pontevedra, contra «Canal Satélite Digital, Sociedad Limitada» y Vía Digital en ejercicio de la acción colectiva de cesación, así como la acción de devolución de las cantidades indebidamente cobradas. Por lo que en cumplimiento del artículo 15.1 e la Ley de Enjuiciamiento Civil se realiza este llamamiento para que las personas que puedan verse perjudicadas por este hecho puedan intervenir en este procedimiento para hacer valer sus derechos individuales.

Y como consecuencia del ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de notificación, a los posibles perjudicados por haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio lugar al proceso.

Madrid, 28 de mayo de 2002.—El Secretario, Francisco Ángel Carrasco García.—31.771.

MADRID

*Edicto*

Doña M.<sup>a</sup> del Mar Cabrejas Guijarro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 55 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de fecha dictada en el expediente de suspensión de pagos de la entidad mercantil «Desarrollos e Inversiones 88, Sociedad Anónima» (DEINSA), que se sigue en este Juzgado bajo el número 477/2001, domiciliada en Madrid, calle Silva, número 2, he acordado mantener la calificación de insolvencia definitiva de la suspensa y la formación de la pieza de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido, convo-